



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 328
MOTIVO: APROBAR PARCIALMENTE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Uriel Pareja Gutiérrez
Radicación: 2016-00043-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito de dos de los pagarés así como la liquidación inicial del tercero, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma debe ser modificada de manera parcial frente la liquidación de uno de los títulos; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100005955**, un valor total de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$4.151.585.²³)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 1'537.300.00
Intereses de plazo	Desde el 05/May/2015 hasta el 02/May/2016	\$ 97.184.00
Interés de mora	Desde el 03/May/2016 hasta el 31/Jul/2018	\$ 967.627.86
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2018 hasta el 31/Jul/2020	\$ 783.715.54
Interés de mora	Del 1/8/2020 al 5/8/2022	\$ 748.818.83
Otros Conceptos		\$ 16.939.00
TOTAL FINAL		\$ 4.151.585.²³

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100005956**, un valor total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.241.295.⁷⁰)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 3.348.900.00
Intereses de plazo	Desde el 05/May/2015 hasta el 02/May/2016	\$ 371.613.00
Interés de mora	Desde el 03/May/2016 hasta el 31/Jul/2018	\$ 2'107.909.29
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2018 hasta el 31/Jul/2020	\$ 1'707.269.22
Interés de mora	Del 1/8/2020 al 5/8/2022	\$ 1.631.249.19
Otros Conceptos		\$ 74.355.00
TOTAL FINAL		\$ 9.241.295.⁷⁰

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100003699**, un valor total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SISSETE CENTAVOS M/CTE (\$6.131.255.⁶⁷)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 2.018.593.00
---------	--	-----------------



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Intereses de plazo	Desde el 04/07/2014 al 04/07/2015	\$ 336.871.00
Interés de mora	Desde el 05/Julio/2015 hasta el 05/Agos/2022	\$ 3,775,791.67
TOTAL FINAL		\$ 6.131.255.67

CUARTO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0210f27b03d2e8ec8b54d69927d45b87545a04ffaec3dc47bb892653dae4a808
Documento generado en 19/09/2022 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 335

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Sergio Castañeda Ramírez

Radicación: 2017-00011-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** por pago total de la obligación, propuesto por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se tiene que la parte demandante, por conducto de su procurador judicial, arrima al paginario petitorio en fecha 14 de septiembre de 2022, indicando el pago de la obligación contenida en el pagaré N°069706100005043 objeto de recaudo de la presente demanda, por parte del demandado **Sergio Castañeda Ramírez**, entendiendo que con esta suma de dinero se cancela el capital, los intereses y cualquier otro valor que derive del cobro deprecando así la terminación del proceso, el desglose a favor de la ejecutada de los pagarés y la cancelación de medidas..

Así las cosas, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del extremo activo en la causa que nos convoca dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente lo siguiente:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Negrilla y subrayado del juzgado.

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado se entiende satisfecha para el extremo ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva, por lo que corresponde bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación N°725069700110391, contenida en el Pagaré N°069706100005043, suscrito por el señor **CASTAÑEDA RAMÍREZ**, así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, sin condena en costas para las partes. Desglosese y entréguese al demandado el título antes mencionado.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

3. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo de Mínima Cuantía, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en la obligación N°725069700110391, contenida en el Pagaré N°069706100005043, así como también de las costas procesales, adelantado a través de apoderado judicial por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de señor **SERGIO CASTAÑEDA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.931.711, de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas WLV – 77D matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Roldanillo Valle, de propiedad del demandado SERGIO ANDRES CASTAÑEDA RAMIREZ C.C 1.1112.931.711. LIBRESE el oficio al organismo de transito antes mencionado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 670 del 13 de julio de 2018.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que recaí sobre el vehículo automotor de placas WLV – 77D matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Roldanillo Valle, de propiedad del demandado SERGIO ANDRES CASTAÑEDA RAMIREZ C.C 1.1112.931.711. LIBRESE el oficio al Comandante de Policía de esta municipalidad. La orden de inmovilización fue comunicada mediante oficio 913 del 29 de octubre de 2018.

4.- ORDENAR el DESGLOSE del Pagaré N° 069706100005043 del cuaderno principal y **ENTREGAR** el referido título valor al demandado, señor **SERGIO CASTAÑEDA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.931.711 o a quien este autorice, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

5.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la ley.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5589dcea7b3ad5b65a01b758a260abece8abdc8d2d50f6b09cc3451d650f52c8

Documento generado en 19/09/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 332

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cristhian Camilo Arboleda Osorio

Radicación: 2017-00066-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$24.779.382.⁸⁴)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 9'599.903.00
Intereses de plazo	Desde el 19/May/2016 hasta el 19/Nov/2016	\$ 609.753.00
Interés de mora	Desde el 20/Nov/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 4'382.355.71
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 4'718.352.28
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/8/2022	\$ 5,063,948.85
Otros Conceptos		\$ 405.070.00
TOTAL FINAL		\$24.779.382.⁸⁴

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e41c16eaca61b4664e1be6dbdf58d8e09d919dc7c1b57b703813b8d458bcfd**

Documento generado en 19/09/2022 01:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL****EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 333****MOTIVO: MODIFICAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO****Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Jorge Rojas Montaño**Radicación:** 2017-00072-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma frente a los intereses que se liquidan se halla en consonancia con los liquidados por el juzgado, sin embargo la totalidad presente una in precisión; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28'599.328.⁷⁰)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 12'499.991. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 18/Nov/2015 hasta el 18/Nov/2016	\$ 1'759.873. ⁸⁰
Interés de mora	Desde el 19/Nov/2016 hasta el 31/Oct/2018	\$ 6'812.495. ⁰⁵
Interés de mora	Desde el 01/Nov/2018 hasta el 31/Ago/20	\$ 5'807.495. ⁸⁵
Interés de mora	Del 1/9/2020 al 5/8/2022	\$ 5.833,745. ⁸²
Otros Conceptos		\$ 1'679.473. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 34.393.074. ⁵²

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75a2b7e627eface4455c3898ef997a8adab74d14f153739d8bb42594798fe3b**
Documento generado en 19/09/2022 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL****EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 331
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Oscar Fernando Marín Peña

Radicación: 2017-00073-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito obrante, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por valor total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.875.491.70)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 5.550.701. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 07/Ene/2016 hasta el 07/Ene/2017	\$ 768.125. ⁴⁶
Interés de mora	Desde el 08/Ene/2017 hasta el 30/Sep/2018	\$ 2'686.576. ²²
Interés de mora	Desde el 01/Oct/2018 hasta el 31/Ago/2020	\$ 2'699.305. ⁸⁷
Interés de mora	Del 1/9/2020 al 5/8/2022	\$ 2.590.512. ¹⁵
Otros Conceptos		\$ 580.271. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 14.875.491.⁷⁰

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb56dd3becb86da5e9ff5facfe0e2ba5528c7a1721df8e41eaa210d2ff79c42**

Documento generado en 19/09/2022 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 327
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marco Antonio Murimbia Tascón
Radicación: 2017-00091-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100006173**, un valor total de **DICIESIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS DON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$17.043.042.12)**, efectuada hasta el día cinco (05) de septiembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 6'999.627,00
Intereses de plazo	Desde el 06/Ago/2016 hasta el 06/Ago/2017	\$ 1'000.247,00
Interés de mora	Desde el 07/Ago/2017 hasta el 31/Ago/2018	\$ 2'048.090,87
Interés de mora	Desde el 01/Sep/2018 hasta el 01/Jul/2020	\$ 3'414.418,07
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2020 hasta el 05/Sept/2022	\$ 3,580,659,58
TOTAL FINAL		\$ 17.043.042,12

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4481860002827738**, un valor total de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$4'067.235,25)**, efectuada hasta el día cinco (05) de septiembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 1'615.000,00
Interés de mora	Desde el 22/Nov/2016 hasta el 31/Ago/2018	\$ 805.885,00
Interés de mora	Desde el 01/Sep/2018 hasta el 01/Jul/2020	\$ 787.797,00
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2020 hasta el 05/Sept/2020	\$ 826,153,25
Otros Conceptos		\$ 32.400,00
TOTAL FINAL		\$ 4.067.235,25

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4297af7b67842f5346972afacf16e6f62d8d6f81d690f7303b6d94b03cb334**
Documento generado en 19/09/2022 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL****EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 330
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO****Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Jeisson Rodrigo Arboleda Osorio**Radicación:** 2017-00093-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por valor total de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.707.301.²⁷)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 4'999.552. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 05/Sep/2016 hasta el 05/Feb/2017	\$ 619.591. ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 06/Feb/2017 hasta el 28/Feb/2018	\$ 2'188.337. ²⁶
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2018 hasta el 31/Ago/2020	\$ 3'212.712. ¹¹
Interés de mora	Del 1/9/2020 al 5/8/2022	\$ 2,333,290. ⁹⁰
Otros Conceptos		\$ 353.818. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 13.707.301.²⁷

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4ba4438a4cd4c71b03d92f76df38dc6d0bc29000f2289074ce5c0a729f559d

Documento generado en 19/09/2022 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 326

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Yhoany Cano Guerrero

Radicación: 2018-00021-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$19'291.843.18)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 7'800.918. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 12/Oct/2016 hasta el 12/Abr/2017	\$ 466.338. ⁹⁰
Interés de mora	Desde el 13/Abr/2017 hasta el 31/Jul/2018	\$ 2'830.485. ⁰⁹
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2018 hasta el 31/Jul/2020	\$ 3'976.908. ⁰²
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2020 hasta el 05/Ago/2022	\$ 3,799,827. ¹⁷
Otros Conceptos		\$ 417.366. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 19'291.843.18

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dcf2cce47a13598421bc5e05cd1dcd1778613d004c2fb0aed37b55bd3d600f**
Documento generado en 19/09/2022 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 336
MOTIVO: ACEPTAR SUSTITUCIÓN DE PODER

Ref. Proceso: **Sucesión Intestada**

Demandante: **Rosmery Pataria Becerra y otros**

Causante: **Rosa María Becerra**

Radicación: **2018-00043-00**

El Dovio-Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado sustituto de la parte demandante mediante escrito presenta sustitución de poder en la presente actuación, y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** de poder presentada por el abogado **ALVARO ORLANDO MARTINEZ CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.689 de Palmira Valle y portador de la Tarjeta Profesional N° 37.340, conforme al poder a él inicialmente concedido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada **CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.460.400 de Cali Valle y portador de la Tarjeta Profesional N° 230.689 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. y al mandato por él recibido, quien recibirá notificaciones al correo electrónico claudiana888@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4087c95653ca0937e95b6e3745b14a81c7653b3ed4dd857cef17fcc4338153**

Documento generado en 19/09/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 139 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los informes presentados dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace preciso poner en conocimiento de las partes dichos documentos, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los anteriores **Informes de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3444536c105621140710267dc245a82c24ef5244f5f6aa9e635b3f38cdc86c5d**
Documento generado en 19/09/2022 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartago Valle del Cauca, Septiembre de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Sucesión Intestada

Radicación: Comisorio #02

Demandante: ANA TERESA MARTINEZ

Bien Aprisionado: CASA DE HABITACION DE DOS PISOS

Dirección: Versalles Parque

Estado Actual: Regular estado “haciendo reparaciones al bien inmueble”

El bien inmueble continúa funcionando poco a poco y se han ido haciendo las respectivas reparaciones.

Atentamente,



Humberto Marin Arias
C.C. 16.211.578
Secuestre Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°329
MOTIVO: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Álvaro Andrés Hernández Soto
Radicación: 2019-00085-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte interesada, y corrido el traslado de la misma sin que fuese objetada, se logra observar que la liquidación del crédito de la obligación contenida en el Pagaré N° 4866470211621750 se ajusta a derecho, en consecuencia y de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito sobre la obligación contenida en el Pagaré N° 069706100007041, realizada por la parte ejecutante, por valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$16'922.805.¹⁰)**, efectuada hasta el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 8'261.085. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 14/Dic/2017 hasta el 14/Oct/2018	\$ 941.763. ⁶⁹
Interés de mora	Desde el 15/Oct/2018 hasta el 30/Nov/2020	\$ 4'321.704. ⁰¹
Interés de mora	Desde el 01/Dic/2020 hasta el 05/Ago/2022	\$ 3.398.252. ⁴⁰
TOTAL FINAL		\$16'922.805.¹⁰

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8de5cedb20d2c8e7054aad7fdd37e16cc93de57d70da12b0321fc3de5cde7b5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 137 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2019-00107-00

El Dovio-Valle, Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab301ce0911908c3630b4273111ea8b90bfedcda7da6995d27732356fa844f8a**
Documento generado en 19/09/2022 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartago Valle del Cauca, Septiembre de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Radicación: 2019-000107

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Casa de habitación y lote de terreno

Dirección: Calle 5 # 5 – 115 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestre Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 138 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2020-00017-00

El Dovio-Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe correspondiente al mes de julio presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6a834218ffc402e2b9009a9a7626da485655dd13acf42a9ed23bee5e2b729**
Documento generado en 19/09/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cartago Valle del Cauca, Septiembre de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Radicación: 2020-00017

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Bien inmueble (apartamento 4)

Dirección: Calle 5 # 4 – 75 apartamento 4 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestro-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 334

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Gustavo Santa García

Radicación: 2020-00061-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** por pago total de la obligación, propuesto por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se tiene que la parte demandante, por conducto de su procurador judicial, arrima al paginario peticionario en fecha 06 de septiembre de 2022, indicando el pago de la obligación contenida en los pagarés N°069706100007085 y N°069706100007793 objeto de recaudo de la presente demanda, por parte del demandado GUSTAVO SANTA GARCÍA, entendiendo que con esta suma de dinero se cancela el capital, los intereses y cualquier otro valor que derive del cobro deprecando así la terminación del proceso, el desglose a favor de la ejecutada de los pagarés y la cancelación de medidas..

Así las cosas, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del extremo activo en la causa que nos convoca dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente lo siguiente:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Negrilla y subrayado del juzgado.

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada se entiende satisfecha para el extremo ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva, por lo que corresponde bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, declarar en el presente proceso la terminación por pago total de las obligaciones N°725069700133197 y N°725069700144215, contenidas en los Pagarés N°069706100007085 y N°069706100007793, suscrito por el señor **GUSTAVO SANTA GARCÍA**; así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, sin condena en costas para las partes. Se precisa que si bien mediante auto interlocutorio 297 del diecisiete de agosto de 2022 se ordenó comisionar para llevarse a cabo el secuestro y hasta la fecha no se había remitido la comisión, no se dispondrá nada frente a la entrega. Sin necesidad de desglose por haberse surtido de manera electrónica.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

3. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en las obligaciones N°725069700133197 y N°725069700144215, contenidas en los Pagarés



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



N°069706100007085 y N°069706100007793, así como también de las costas procesales, adelantado a través de apoderada judicial por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de señor **GUSTAVO SANTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.038, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CANCELAR la medida cautelar embargo y posterior secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-7353 de propiedad del **GUSTAVO SANTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.038 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que fue comunicada mediante oficio civil N° 822 del 29 de octubre de 2020. Para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente.

3.- SIN DESGLOSE por tratarse de un proceso electrónico.

4.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la ley.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ee5818137536130b0624b49e2eb44fa8c1e107718408f19aec75f46956b9659
Documento generado en 19/09/2022 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
Correo Electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 136
MOTIVO: CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

Ref. Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Demandante: Yeni Paola González Amezquita

Demandado: Jorge Hugo Cardona Zapata

Radicación: 2021-00006-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se visualiza en el sumario que inicialmente se ordenó el emplazamiento del aquí demandado y si bien se surtieron lo términos legales que corresponden con la finalización del tiempo estipulado en el Tyba, no escapa a la realidad procesal que frente a la comparecencia personal del convocado el 01 de julio de 2022 se conjuraron los términos del art. 291 del Código General del proceso, por lo que obrando solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se libre auto de seguir adelante la ejecución, se subsume como improcedente como quiera que la parte demandada estando dentro del término legal allegó a esta oficina judicial contestación a la demanda de la referencia, dentro de la cual propone excepciones de mérito el día 18 de julio hogaño, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR por improcedente la solicitud de la parte ejecutante.

2.- CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DIAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias a despacho para el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3546fd9b21646f1ac0b0f69f507c1663e531147c679363279a673d4d2158da72**

Documento generado en 19/09/2022 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA
ABOGADO**

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio Valle del Cauca
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: YENI PAOLA GONZALEZ AMEZQUITA
DDO: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
RAD: 2021-00006
ACTUACION: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES

ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, OBRANDO COMO APODERADO del demandado señor **JORGE HUGO CARDONA ZAPATA**, obrando dentro de término concedido por el artículo 443 del C.G.P, me permito dar contestación a la demanda y formulación excepciones de fondo, las cuales relacionare en su oportunidad. Doy contestación a la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, la pareja no tuvo una convivencia, pero es un hecho que no influye en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, en lo referente al nacimiento de la menor.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, es cierto que el demandado no ha cumplido a cabalidad con el pago de la cuota de alimentos, pero ha sido por la difícil situación económica que ha atravesado, pero si ha realizado pagos parciales a la obligación pendiente por pagar.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es una interpretación jurídica de la norma.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: : Es cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: : Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA
ABOGADO

AL HECHO DECIMO CUARTO: : Es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: : Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Las respondo en el siguiente orden.

A LA PRIMERA: No nos oponemos:

A LA SEGUNDA: Nos oponemos, pues en la pretensión primera, se indicó la cuota mensual con su respectivo reajuste, así las cosas no se puede pedir de nuevo un reajuste en la pretensión segunda.

EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE INTERPONEN

1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION; este medio de defensa tiene como fundamento, demostrar que se han hecho pagos parciales a las obligaciones, para lo anterior allego las siguientes constancias de pago.

	MES	VALOR
A	23/01/2022	\$ 150.000,00
B	31/01/2022	\$ 130.000,00
C	2/05/2022	\$ 130.000,00
D	9/05/2022	\$ 60.000,00
E	3/06/2022	\$ 130.000,00
F	2/07/2022	\$ 130.000,00
G	12/07/2022	\$ 300.000,00
	TOTAL	\$ 1.030.000,00

De la misma manera aduce el demandado, que le ha hecho pagos adicionales a la demandante.

PRUEBAS

Documentales:

Allego las siguientes pruebas documentales, donde se relacionan los pagos parciales hechos a la demandada.

**ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA
ABOGADO**

	MES	VALOR
A	23/01/2022	\$ 150.000,00
B	31/01/2022	\$ 130.000,00
C	2/05/2022	\$ 130.000,00
D	9/05/2022	\$ 60.000,00
E	3/06/2022	\$ 130.000,00
F	2/07/2022	\$ 130.000,00
G	12/07/2022	\$ 300.000,00
TOTAL		\$ 1.030.000,00

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

De forma respetuosa, le solicito al despacho ordenar comparecer a la parte demandante, a efectos de que absuelva una serie de preguntas que formulare de forma oral y/o por escrito de conformidad con el artículo 198 del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 443 y siguientes del C.G.P

ANEXOS

1- Poder otorgado por correo electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022

PROCESO Y COMPETENCIA

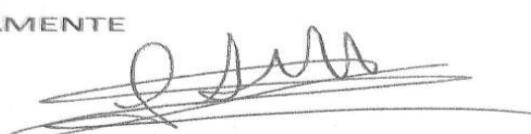
A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 443 del C.G.P. Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 nro 8-34 ofic 207 Edificio Corporación Financiera de Pereira, 311-3230153. Email: abelado138@hotmail.com

DEMANDADO: En su Domicilio MZ. B Casa 8 Barrio las Delicias Alcalá valle del Cauca, email. jorgehugo1603@gmail.com.

EJECUTANTE: En la dirección aportada en la demanda principal

ATENTAMENTE

ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA
CC NRO 10024447 PEREIRA
TP 145586 DEL CSJ
EMAIL abelardo138@hotmail.com
TEL 3113230153
EDIFICO CENTRO COMERCIAL EL LAGO PEREIRA
CALLE 24 # 7-29 OFICINA 611

Abelardo Aristizabal Zuluaga
ABOGADO
C.C. 10.024.447
T.P. 145586

De: Jorgehugo Cardona
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 2:48 p. m.
Para: abelardo138@hotmail.com
Asunto: poder especial proceso ejecutivo

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio- Valle del Cauca
E.S.D

PROCESO: EJECUTUVO DE ALIMENTOS
DTE: YENI PAOLA GONZALEZ AMEZQUITA
DDO: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
RAD: 2021-00006

JORGE HUGO CARDONA ZAPATA, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi respectiva firma, con correo electrónico jorgehugo1603@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.024.447, portador de la Tarjeta Profesional No 145586, del C. S. De la J., con correo electrónico abelardo138@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, formular la tacha y en fin, realizar todas las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder lo otorgo de conformidad con la ley 2213 de 2022

Atentamente,

JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
CC Nro 1.094.896.099

Acepto

ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA
C.C. No 10.024.447 d Pereira
T.P. 145.586 del C.S de la J.
Email: abelardo138@hotmail.com

23/01/2022

A)

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 030000413787- NIT: 90000847779
email:
calle16centro@supergiros.com.co
Region: Cauca
Operador Postal de Pago Habilitado y
vigilado por el Mintric Rosel 0210/18
Facturación autorizada del RPSA
S000001 al 10000000 Resolución
F05 1809/AD225G2838
TEL.: 009/12/2021, VIGENCIA DE 10 MESES DO
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : R7048275104
COLABORADOR EMPRESARIAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S
600180704

Telefono : 2242832 - 3104271584

Responsable de TMR
PIN : 13039921250108275104
FECHA: 23-01-2022 - 03:59:59 CAJA : 30832

ORIGEN : TULUA JUAN MARIA VALLE DEL
CAUCA

DIREC.: CR 28 27-10

TEL.: [2242832-2259384]-[*]

REMITENTE: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA

IDENTIFICACION : 1094896099

TEL.: xxxx0000 CEL.: xxxxxxx2118

CORREO: NO SUMINISTRADO

DESTINO : EL DOVID NORTE DEL VALLE

DIREC.: CRA 8 N7 11

TEL.: [2229446]-[0]

DESTINATARIO: YENI PAOLA GONZALEZ [REDACTED]

AMEZQUITA

IDENTIFICACION : 1007534316

TEL.: xxxxxx0962 CEL.: xxxxxxx7397

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICO

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 150,000.00 [REDACTED]

VALOR DEL FLETE : 7,500.00 [REDACTED]

VALOR RECIBIDO : 157,500.00 [REDACTED]

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC4AADfugAAF
NOMBRE : JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
IDENTIFICACION :
CAJERO : 29877943
IMPRESO : 23/01/2022 - 03:59:59 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT: 90000847779

LOTERIA : LOTERIA CARIBEMA NOCHE
NUMERO : 358
PIN : 13039921250108275104
FECHA: 23-01-2022 - 03:59:59 CAJA : 30832

B)

31-enero-2022

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 010000413747- MIT1900047779
mail:
callcenter@supergirosprueba.com.co
Régimen Económico
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturación autorizada del RTO9
5000001 al 10000000 Resolución
F09 18764022352038
DEL 14/09/2021, VIGENCIA DE 18 MESES DO
C.
EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7048292797
COLABORADOR EMPRESARIAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S
800180704
Telefono : 2242832 - 3104271584
Responsable de IVA
PIN : 12900321250108292797
FECHA: 31-01-2022 - 04:12:05 CAJA : 40842
ORIGEN : TULIMA PARQUE BOYACA CENTRO DEL
VALLE
DIREC.: CRA 25 NO 55 60
TEL.: [0-0]-[4]
REMITENTE: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
IDENTIFICACION : 1094896099
TEL.: xxxx0000 CEL.: xxxxxxxx2118
CORREO: NO SUMINISTRADO
DESTINO : CALI BARRIO CONFINALCO VALLE
DEL CAUCA
DIREC.: CRA 1F NO 77 33
TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]
DESTINATARIO: YENI PAOLA GONZALEZ
AMEZQUITA
IDENTIFICACION : 1007534318
TEL.: xxxx0xx0962 CEL.: xxxxxxxx7397
CORRED: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL DIBUJO : 130,000.00
VALOR DEL FLETE : 7,500.00
VALOR RECIBIDO : 137,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestación de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atención y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUH1AAzAAPB00AAJ
NOMBRE : JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1041351152
IMPRESO : 31/01/2022 - 04:12:05 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
MIT1900047779

-- -- -- -- --

LOTERIA : LOTERIA DE CUNDINAMARCA
NUMERO : 316
PIN : 12900321250108292797
FECHA: 31-01-2022 - 04:12:05 CAJA : 40842

C)

02 Mayo 2022

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono: 1018000413747 - NIT: 9000047779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Régimen Común
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturación autorizada del R724
16500001 al 25000000 Resolución
R05 10764025333402 DEL 14/02/2022
VIGENCIA DE 12 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACUTA DE VENTA : R724L716492B
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
B05009514

Telefono : 6023434 - 3164202605

Responsable de IVA

PIN : 12585212641017164928

FECHA: 02-05-2022 - 08:34:02 CAJA : 8122

ORIGEN : CALI CCOMERCIAL PALMETO PLAZA

VALLE DEL CAUCA

DIREC.: CLLE 9 NO 49 21 ENTRADA CALLE 9

TEL.: [6023434-0]-[0]

REMITENTE: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA

IDENTIFICACION : 1094896099

TEL.: XXXXXXXX CEL.:

CORREO: NO SUMINISTRADO

DESTINO : EL DOVIO NORTE DEL VALLE

DIREC.: CRA 8 N7 11

TEL.: [2229446]-[0]

DESTINATARIO: YENI PAOLA GONZALEZ [REDACTED]

AMEZQUITIA

IDENTIFICACION : 1007534318

TEL.: XXXXXX0962 CEL.: XXXXXX7397

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 130,000.00 [REDACTED]

VALOR DEL FLETE : 7,500.00

VALOR RECIBIDO : 137,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestación de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atención y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAC+AADRf= AAC
NOMBRE : JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
IDENTIFICACION :
CATEGORIA : 3164202605
IMPRESO : 02/05/2022 - 08:34:02 a.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT: 9000047779

-----**-----

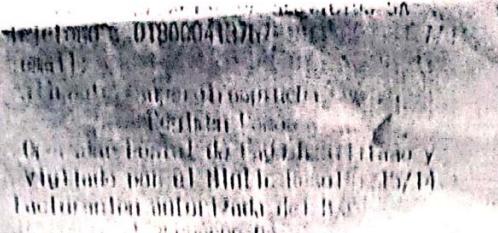
PIN : 12585212641017164928
FECHA: 02-05-2022 - 08:34:02 CAJA : 8122

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

D)

09/05/2022



FACTURA DE 12 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : D/2417252608

COLABORADOR EMPRESARIAL

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA

805009514

Teléfono : 6823434 - 3164202605

Responsable de IVA

PTN : 16228212641017252608

FECHA: 09-05-2022 - 03:07:23 CAJA : 13362

DIRECCION : CALI PANADERIA ESPAÑOLA GANE

DIREC. : CRA 39A 40 04

TEL. : [6823434-01]-[*]

REMITENTE: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA

IDENTIFICACION : 1094896099

TELEFONO : XXXX0600 CEL. :

CORREO: NO SUMINISTRADO

DIRECCION : EL DIAZO NORTE DEL VALLE

DIRECCION : 111

TEL. : 31461-10

COLABORARIO: YENI PAOLA GONZALEZ

ANIZQUITA

IDENTIFICACION : 1007534318

TEL. : XXXXX0962 CEL. : XXXXX7397

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 60,000,00

VALOR DEL FLETE : 6,000,00

VALOR RECIBIDO : 66,000,00

ACEPTE las condiciones del Contrato de
prestación de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atención y en la página
<http://www.supergiros.com.co>

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMÉTRICA: AAUULAAA4AAJ103AAC

NOMBRE : JORGE HUGO CARDONA ZAPATA

IDENTIFICACION

CAJERO : 06928793

IMPRESO : 09/05/2022 - 03:07:23 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

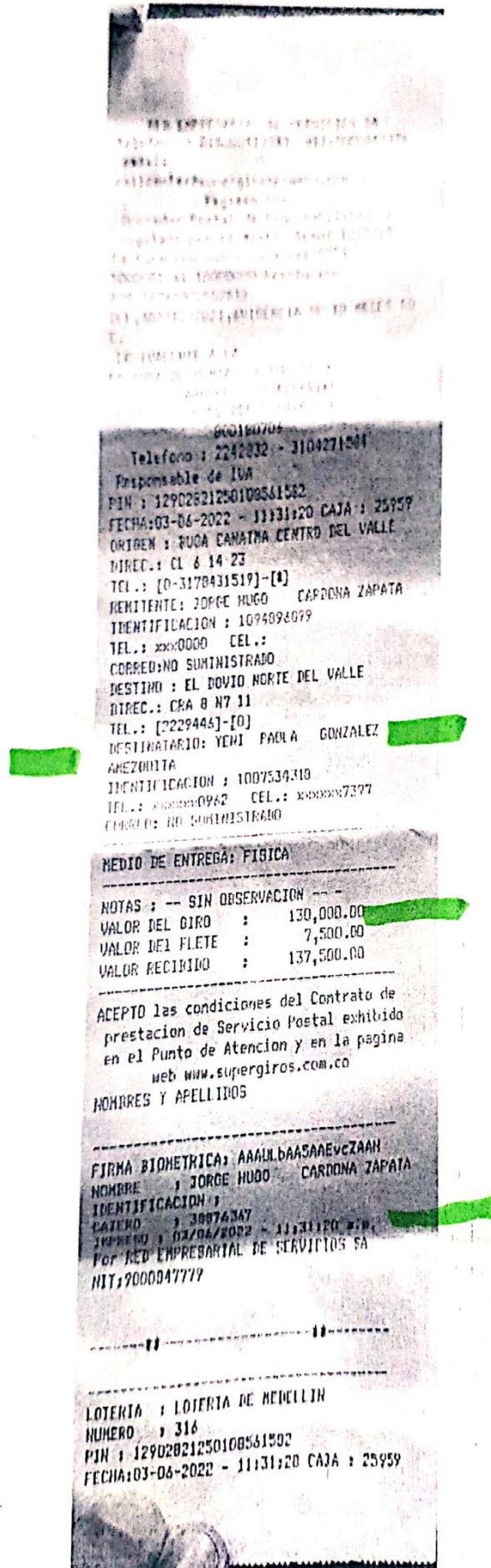
HII:9600847779

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

E)

03 June 2022



Escaneado con CamScanner

027-10-2022

Y)

REMITENTE: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA
Domicilio Postal de Pago habilitado y
vigilado por el MINTIC Regal 1215/14
Facturación autorizada del POGA
S000001 AL 10000000 Resolución
POB 16744022952398
POL409/12/2021, VIGENCIA DE 18 MESES DO
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : 87048622005

COLANAVARO Y FONSECA
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S
R00180704

Teléfono : 2242832 - 3104271504

Responsable de IVM

PIN : 115159721250108622005

FECHA: 02-07-2022 - 04:45:21 CAJA : 40587

ORIGEN : TULUA CRA 27 NO 23 7D BOMBEROS

CENTRO DEL VALLE

DIREC.: CARRERA 27 N 23 79

TEL.: [224 2832-3136596211]-[1]

REMITENTE: JORGE HUGO CARDONA ZAPATA

IDENTIFICACION : 1094896099

TEL.: xxxx0000 CEL.:

CORREO: NO SUMINISTRADO

DESTINO : EL DIOVO NORTE DEL VALLE

DIREC.: CRA 8 N7 11

TEL.: [22294461-FO]

DESTINATARIO: YENI PAOLA GONZALEZ

AMEZQUITA

IDENTIFICACION : 1007534318

TEL.: xxxxxxxx0962 CEL.: xxxxxxxx7397

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 130,000.00

VALOR DEL FLETE : 7,500.00

VALOR RECIBIDO : 137,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

HOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULBAASAAGOKIAAH

NOMBRE : JORGE HUGO CARDONA ZAPATA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 1000000544

IMPRESO : 02/07/2022 - 04:45:21 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

HJT19000847779

Lotería : LOTERIA DE BOYACA
Número : 316
PIN : 115159721250108622005
FECHA: 02-07-2022 - 04:45:21 CAJA : 40587

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

12 JULIO 2022

5)

DESTINO : EL DOVID NORTE DEL VALLE
DIREC.: CRA 8 N7 11
TEL.: [2229446]-[0]
DESTINATARIO: YENI PAOLA GONZALEZ
AMEZQUITA
IDENTIFICACION : 1007534318
TEL.: XXXXXX0962 CEL.: XXXXXX0962
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 300,000.00
VALOR DEL FLETE : 9,400.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 310,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestación de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atención y en la página
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULBAA5AAGK/DAAI

NOMBRE : JORGE HUGO CARRIONA ZAPATA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 29760643

IMPRESO : 12/07/2022 - 09:21:37 a.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT: 9000847779



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N°142
MOTIVO: ACLARA AUTO**

Ref: Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Heriberto Acosta Papamija
Radicación: 2021-00025-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en auto interlocutorio Civil No. 080 del 08 de marzo de 2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada dentro de este proceso por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 069706100008423 y 069706100006951, y que dentro de este se pudo adverar que en el encabezado se consignó erróneamente como parte demandante a CARLOS ALBERTO MUÑOZ SANTA y radicación 76-250-40-890001-2016-00108-00, preciso es dejar por sentado que las liquidaciones allí realizadas se encuentra ajustadas a derecho y que surte sus efectos dentro del presente proceso, es decir, el identificado con radiación interna 76-250-40-890001-2021-00025-00 y que tiene como parte ejecutada al señor **JOSÉ HERIBERTO ACOSTA PAPAMIJA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.694.505.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

UNICO: DAR POR ACLARADO el auto interlocutorio 080 del 08 de marzo de 2022 en lo atinente a la parte y radicación en el referenciadas conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682ac51069a82b883ce09c34e99d5a350152cbec5333be0e2ee817807802b01a

Documento generado en 19/09/2022 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 140 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario

Demandante: Pablo Alberto Romero Rojas

Demandado: Libardo Gómez Vanegas y Olanda Romero Rojas

Rad. Int: 2021-00049-00

El Dovio-Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el **Dictamen Pericial** aportado por parte del perito topógrafo, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8784ddbc5d0d3a962ae1f6f6b06d2c2809575c4cdf22b1e802f3c1f1ac569251**
Documento generado en 19/09/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: peritaje pablo

EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ <pinepe666@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 16:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

peritaje pablo el dovio.pdf; peritaje pablo-Model.pdf;

De: EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 4:41 p. m.

Para: pinepe666@hotmail.com <pinepe666@hotmail.com>

Asunto: peritaje pablo

Señor:

JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Referencia: informe pericial sobre Inspección Judicial demanda de pertenencia de predio con matrícula Inmobiliaria No. 380-8505, ficha catastral 76250010000000047000600000000.

Radicado: # 2021-00049-00.

Proceso: Restitución de inmueble Urbano dado en tenencia a título de Comodato Precario.

Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se realizó inspección judicial y peritaje del respectivo predio mencionado en la referencia.

1. IDENTIFICACION Y DATOS PERSONALES

1.1 Perito

Rinde peritaje de inspección judicial EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ identificado con c.c. No. 94.193.580 de El Dovio Valle, mayor de edad, profesión Topógrafo activo, Tarjeta profesional No. 01-11974 expedida en el año 2007 por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Dirección: Manzana C, Casa # 2, Barrio Héctor Urdinola, El Dovio Valle.

Teléfono cel.: 312 201 7735

Correo Electrónico: pinepe666@hotmail.com

2. DOCUMENTOS ANALIZADOS

Para llevar a cabo el peritaje se tienen presentes los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria actualizada No. 380-88505 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V) (disponible en el acápite de la demanda).
2. Levantamiento planimétrico del predio en cuestión.
3. Geolocalización en la página oficial de Catastro Valle del Cauca

Los documentos relacionados son más que suficientes para determinar en forma concreta, clara y precisa los interrogantes y planteamientos contenidos en la solicitud pericial por parte del Juzgado y del apoderado de la parte demandante. No

es necesario el aporte de otros documentos inherentes al conjunto del predio objeto de escrutinio.

3. OBJETO

Como antecedente se tiene que el Juzgado Civil Municipal de El Dovio, bajo radicado # 2021-00049-00, cursa proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Urbano en el cual es el demandante: **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** y demandados las personas: **LIBARDO GOMEZ VANEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS.**

El presente estudio se fundamenta básicamente en desarrollar los aspectos sustanciales planteados en la solicitud pericial a saber:

Basado en la disposición judicial se trata básicamente de “determinar mediante trabajo planimétrico y de geolocalización **la ubicación en el terreno del predio, las medidas, linderos, mejoras, construcciones y adecuaciones.** del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-8505 y ficha catastral No. 762500100000000470006000000000 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Para la adicción pericial se valora el predio como a continuación se desarrolla.

Se trata de un bien inmueble con las siguientes características:

1.1 Delimitación y localización del predio objeto de estudio de campo en dictamen pericial.

Predio ubicado en el área urbana del **Municipio de El Dovio Valle.**

Se alindera así:

Norte: En **41.00 m** con dominio de numero predial **76250010000470005000**, en **24.80 m** con dominio de numero predial **76250010000470004000** y en **12.40 m** con dominio de numero predial **76250010000470008000**.

Oriente: En **10.00 m** con dominio de numero predial **76250010000470005000** y en **9.8 m** con **CARRERA NOVENA.**

Occidente: En **24.70 m** con **Río Dovio.**

Sur: En 64.20 m con dominio de numero predial **76250010000470007000.**

Una cabida superficial o área total de **ochocientos sesenta punto 16 metros cuadrados (860.16 m²)** según la información del certificado de tradición, de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado y con la información obtenida de la página oficial de Catastro Valle del Cauca así queda plasmado en el plano que se aporta.

Los demandados se encuentran viviendo en el bien inmueble alinderados como aparece.

1.2 Matricula inmobiliaria No. 380-8505 y ficha catastral 762500100000000470006000000000 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

4. TRABAJO DE CAMPO

En la realización del trabajo de campo no se contó con asistente debido a la pequeña extensión de terreno que representa el predio en mención y a la facilidad en la toma de medidas y registro fotográfico del mismo.

1.3 Para concretar el punto trazado en el objeto de la visita pericial, el suscrito en compañía del **SEÑOR JUEZ, ASISTENTE DE JUEZ Y ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDANTE**, nos trasladamos hasta **EL PREDIO EN CUESTION** jurisdicción del **MUNICIPIO DE EL DOVIO (V)**, Hasta llegar al predio objeto del dictamen pericial con matrícula inmobiliaria No. 380-8505 y ficha catastral 762500100000000470006000000000 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Para establecer en forma concreta los puntos abordados, se procedió a identificar, describir y medir el predio objeto de visita y Las personas que viven allí.

5. TEMPORALIDAD.

El presente peritaje se rinde dentro del lapso temporal otorgado por el Juzgado a la parte demandante que consta de 7 días hábiles desde el momento de la visita pericial realizada el 26 de julio de 2022.

6. CONCLUSIONES.

1. El predio de matrícula inmobiliaria No. 380-8505 y ficha catastral 762500100000000470006000000000 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V), corresponde y coincide con el predio objeto de visita pericial el 26 de julio de 2022 en compañía del **SEÑOR JUEZ Y LA PARTE DEMANDANTE**.
2. El predio descrito en la demanda de pertenencia que se encuentran contenidos en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-8505 se encuentran ocupados por **LIBARDO GOMEZ VANEGAS Y OLANDA ROMERO ROJAS**, quienes viven en el bien inmueble.
3. Realizado el levantamiento planimétrico y la geolocalización del predio mencionado se puede concluir con certeza que el predio descrito en la demanda y los documentos aportados es el mismo objeto de la visita pericial.

4. El predio cuenta con una (1) vivienda en su mayor parte construida en ladrillo y cuenta con un garaje salón, tres habitaciones, sala comedor, cocina, baño, lavadero y cocheras donde residen los demandados mencionados en el ítem 2 de las conclusiones.
5. El predio cuenta con plantación de 160 matas de plátano, 25 palos de aguacate, 40 matas de yuca.

7. MANIFESTACIONES EXPRESAS

En el presente peritaje, no se hace referencia a puntos de derecho, las opiniones y conclusiones registradas en el mismo, son totalmente independientes de cualquier interés personal, o de las partes en el proceso judicial.

No existe ningún interés personal en el asunto, ni parentesco alguno por afinidad, consanguinidad o civil con alguna de las partes del proceso.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte demandante dentro del proceso judicial en cuestión.

No me encuentro incursa en las causales para el ejercicio de la profesión, por condena judicial, por cargo oficial, por incapacidad física o mental.

Los métodos, experimentos e investigaciones efectuados, son los inherentes respecto de lo que se debe hacer en peritajes.

8. METODOS Y FUNDAMENTOS TECNICOS

Para llegar a la conclusión del caso, los métodos y fundamentos técnicos, científicos o artísticos fueron los siguientes:

1. En el levantamiento del plano y la medida del predio se utilizaron los siguientes medios:
 - a. Levantamiento planimétrico realizado con navegador GPS y cinta métrica.
 - b. Navegador GPS de bolsillo para la geolocalización, así como brújula digital para la respectiva orientación del predio objeto de peritaje.
 - c. Observancia plena de los procedimientos que orientan la topografía.

9. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

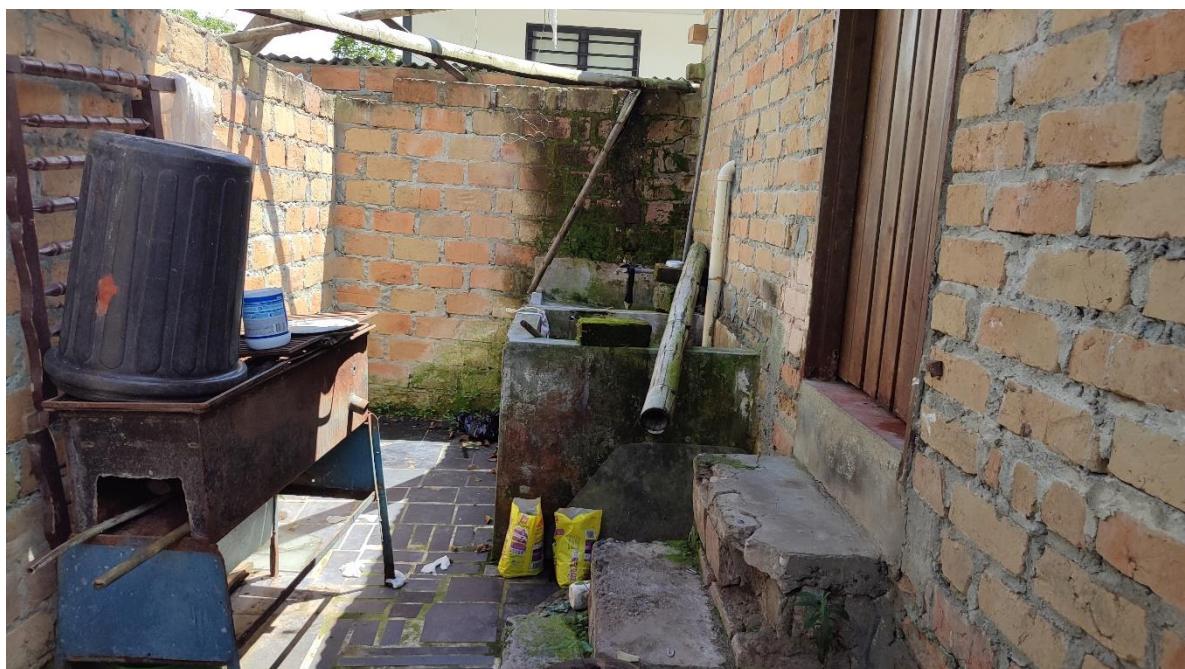
1. Dibujo Planimétrico del predio objeto de peritaje
2. Material fotográfico del predio citado en el cual se identifica el bien inmueble.





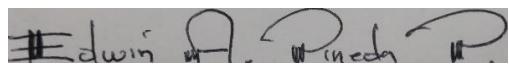






En esta forma y términos rindo el presente informe pericial.

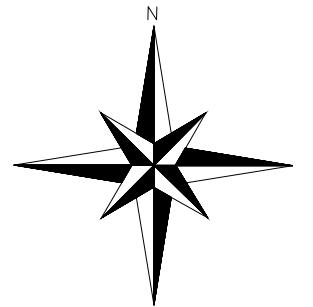
Atentamente,



EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ

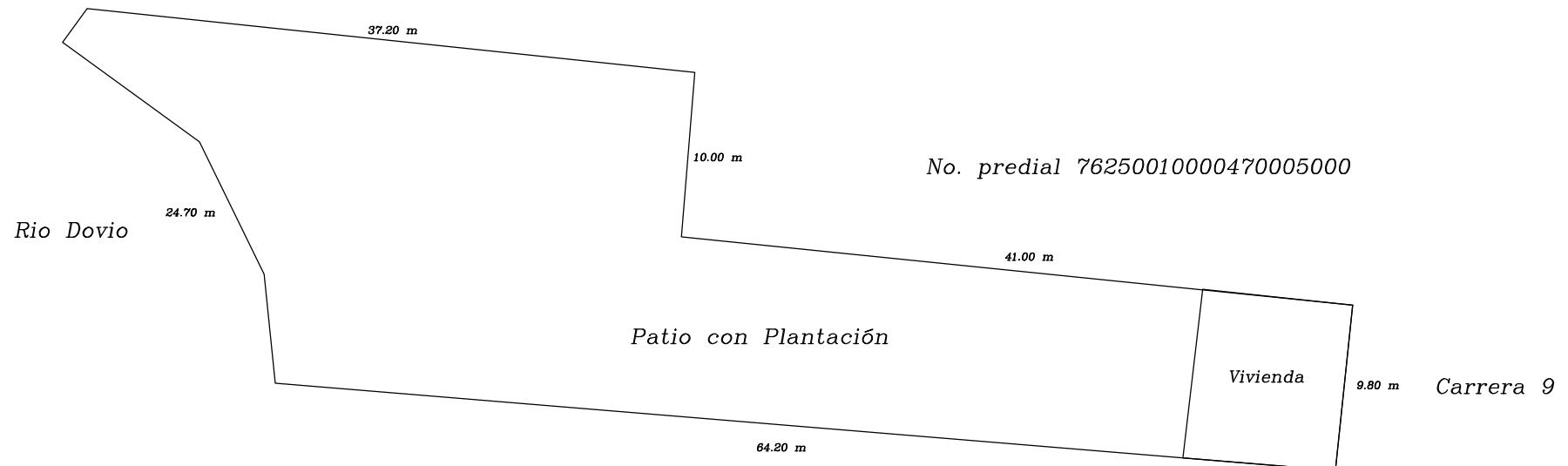
T.P. 01-11974 Universidad del Quindío

Perito.-



No. predial 76250010000470008000

No. predial 76250010000470004000



No. predial 76250010000470007000

Edwin A. Pineda P.

Levantamiento TOPOGRAFICO	Direccion: Zona Urbana	CONTIENE: Area total, medidas y colindantes	ARCHIVO:	T.P.: 01-11974 UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	PLANO No. 1 DE 1
MUNICIPIO El Dovio-Valle			DIBUJO: EDWIN ADOLFO PINEDA	ESCALA: 1/...	FECHA: Agosto de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 140
MOTIVO: CORRE TRASLADO**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Demandante: Argenis Meneses Gallego

Demandado: Fabio Marín Marín

Radicación: 2022-00024-00

El Dovio Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó el día 12 de septiembre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es menester dar traslado del mismo a la parte ejecutada en procura del debido proceso, contemplado este no solo como principio, sino también como garantía, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el particular; por lo que se

R E S U E L V E:

UNICO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del escrito contentivo del acuerdo de transacción, por el término de TRES (03) DIAS.

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9273b09e564a51eea0b1eaca404c85fdce83d024633e1d16a8c8b4a9cd76f20f

Documento generado en 19/09/2022 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Dovio Valle, 11 de septiembre 2022

Solicitud de terminación de demanda ejecutiva de alimentos radicación número 2022-00024-00

Cordial saludo Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio Valle,

Yo Fabio Marín Marín con cédula de ciudadanía 6.442.400 del Dovio Valle, residente de la carrera 7 número 10-90 del Barrio Municipal del Dovio Valle. Por medio del presente documento me dirijo a ustedes de la manera más cordial y respetuosa con el fin de solicitar ayuda para la terminación del proceso legal radicación número 2022-00024-00.

El cual fue radicado en mi contra por parte de la señora Argenis Meneses Gallego cédula de ciudadanía 1.112.930.173 residente de la carrera 13 número 13-19 del Barrio Provivienda del Dovio Valle. La suma de \$5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos colombianos) fueron cancelados en su totalidad el dia 17 de Agosto de 2022 en el Dovio Valle.

Es en mi voluntad haber enmendado mi error, y haber cumplido con mis obligaciones que por motivos de comunicación, salud y economicos fui forzado a incumplir. Adjunto recibo de pago, mi informacion de contacto y quedo atento a cualquier duda o acción que sea requerida por parte mía.

De antemano agradezco su colaboración y aprecio el tiempo y la atención prestada.

Atentamente,



Fabio Marín Marín

Cédula de ciudadanía No : 6.442.400 de El Dovio

Número telefónico : 321 6545680

Correo electrónico Adyluz.marin@hotmail.com

No.

Fecha 17-08-2022
Por \$ 5'200.000

Recibi (mos) de FAVIO MARIN MARIN

La suma de 5'200.000 \$

Cinco millones doscientos mil.

Para

PAGO ALIMENTACION DE LOS NIÑOS

Atto (s) S.S.

1110930843